



Identificador cWvV Tdtk myJl lOn6 Aump ZAUU hHc=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

Departamento: #seccion#
Expte. Núm.:

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 4934/2023 **22 de diciembre de 2023**

*

ASUNTO: ACUERDO RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN DE FACHADAS EN EDIFICIOS DE TIPOLOGÍA RESIDENCIAL EN RIBA-ROJA DE TÚRIA PARA EL EJERCICIO 2022-23

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en fecha 5 de julio de 2022, acordó aprobar las bases reguladoras para la concesión de las ayudas económicas destinadas a la rehabilitación de fachadas de viviendas en Riba-roja de Túria para el ejercicio 2022-23.

Segundo.- Por Resolución de Alcaldía n.º 3947/2022 de fecha 20 de diciembre de 2022 se aprobó definitivamente la concesión de las ayudas económicas destinadas a la rehabilitación de fachadas en edificios de tipología residencial en Riba-roja de Túria para el ejercicio 2022-23.

Dicho acuerdo se publicó en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en fecha 23 de diciembre de 2022.

Tercero.- De conformidad con las bases reguladoras que rigen la convocatoria de estas ayudas, y según el apartado 10 de las bases relativo al plazo de ejecución de las obras y justificación, se establece que:

*“El plazo para la ejecución de los trabajos y para presentar la documentación justificativa correspondiente será como máximo **hasta el 31 de diciembre de 2023**, entendiéndose como desestimado el total de la subvención concedida en caso contrario.”*

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:



Identificador cWvY Tdtk myJl lOn6 Aump zAUU hHc=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

Primero.- Según el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA),

“Artículo 23. Ampliación del plazo máximo para resolver y notificar.

1. Excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento.”

Así mismo, y de conformidad con el art. 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Las bases reguladoras de estas ayudas no establecen nada contra de una posible ampliación de plazo para la justificación de las ayudas.

Segundo.- El objeto de las ayudas es la colaboración en la rehabilitación de las fachadas de los edificios de las viviendas del municipio, así como el fomento de la economía local a través de la valoración en los criterios de adjudicación de que las actuaciones fuesen ejecutadas por empresas locales.

A la vista de la situación actual del mercado laboral de la construcción, y del volumen de trabajo de las empresas locales que se dedican a este tipo de trabajos, los beneficiarios están encontrando dificultades para justificar las ayudas por retrasos en la ejecución de las actuaciones por parte de las empresas que habían presupuestado los trabajos.

Toda esta situación justifica la necesidad de ampliación de los plazos inicialmente establecidos. Es por ello que se considera oportuno **ampliar el plazo para presentar la justificación de las ayudas** en tres meses más, es decir, **hasta el 29 de marzo de 2024**.

No habiendo finalizado el plazo establecido, y siendo que la propuesta de ampliación de plazo no excede de la mitad del mismo ni se perjudican derechos a terceros, se considera que se cumple con lo establecido tanto con la LPACA como con el Reglamento General de Subvenciones respecto a la ampliación de plazos.



Identificador cWvY Tdtk myJl IOñ6 Aump zAUU hHc=
URL <https://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania/verifyDocs.jsp>

Tercero.- Visto el informe técnico de la arquitecta municipal de fecha 19 de diciembre de 2023, y visto el informe jurídico del TAG de Urbanismo de fecha 19 de diciembre de 2023.

Cuarto.- De conformidad con la Resolución de Alcaldía nº 2556/2023 de 21 de junio de 2023, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente por delegación de atribuciones para todos los trámites relativos a la solicitud, concesión y justificación de subvenciones. No obstante, se considera oportuno avocar la competencia en el alcalde por razones de urgencia en los plazos.

En virtud de las atribuciones que tengo conferidas, por la presente vengo a RESOLVER:

PRIMERO: Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local en relación a las ayudas económicas destinadas a la rehabilitación de fachadas de viviendas en Riba-roja de Túria para el ejercicio 2022-233, en concreto para la adopción del presente acuerdo.

SEGUNDO: Ampliar el plazo para presentar la justificación de las ayudas destinadas a la rehabilitación de fachadas de viviendas en Riba-roja de Túria para el ejercicio 2022-233 hasta el 29 de marzo de 2024.

TERCERO: Publicar este acuerdo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Riba-roja y en la web municipal, a los efectos oportunos.

CUARTO: Dar cuenta de este acuerdo en la próxima Junta de Gobierno Local ordinaria que se celebre.

*

Riba-roja de Túria, a 22 de diciembre de 2023

Ante mí